

Recomendación

Dirigida al Servicio de seguridad

20 de noviembre de 2006

Como continuación al expediente núm.16 iniciado en esta Institución, en relación a las medidas que adopta el personal de seguridad de los campus para controlar el acceso a los aparcamientos de los Centros universitarios, ponemos en su conocimiento la siguiente Recomendación.

El artículo 26 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, traslada a las Universidades, como Centros de Enseñanza Superior, la responsabilidad en la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

En este contexto, la concurrencia o concentración de personas en determinados espacios abiertos en las proximidades de los campus, hace necesaria la adopción de medidas que permitan hacer compatible el derecho al trabajo, al estudio, a la seguridad de los bienes, ect, de los miembros de la comunidad universitaria con el derecho al ocio de otros colectivos de ciudadanos.

Estamos ante un situación que constituye un motivo de máxima preocupación que implica la adopción de medidas legales que, siempre que sean ajustados al Derecho, permitan verificar el acceso a los Centros Universitarios para que el desarrollo de la actividad de los universitarios sean compatible con las nuevas manifestaciones de interrelación social de un sector de la ciudadanía..

Es por ello, que en cumplimiento del artículos 8.3 y 15.1 del Reglamento General del Defensor Universitario, elevo la siguiente

**Recomendación:**

Que las medidas que se adoptan puntualmente con motivo de la concurrencia o concentraciones de personas, en determinados espacios próximos a las instalaciones de la Universidad de Sevilla, para beber, entre otras actividades, sean ejecutadas de forma educada, atenta y respetuosa con los derechos constitucionales de los ciudadanos.